



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 1 peso —

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a mes.  
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 25 al 26 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Trespacios.—Para San Gabriel. El Comandante D. Juan Manella.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de patronos de Cabotage en el Arsenal en los días 28, 30 y 31 del actual, se anuncia al público, para que los que tienen presentadas instancias para optar á dicha clase, concurren á aquel establecimiento en los espresados días para el objeto indicado.

Cavite 21 de Diciembre de 1861 Antonio de Mora. 2

### Escribanía de Marina de este Apostadero.

Se anuncia al público que en los días 2, 3 y 4 del entrante mes de Enero, de once á dos de la tarde, se venderá en pública subasta varios géneros y efectos de mercaderías cojidos á moros piratas, sirviendo de tipo el avalúo que se pondrá de manifiesto en esta oficina, calle del Teatro, casa núm. 24, donde se verificará el acto con asistencia y autorizacion del que suscribe, comisionado para el efecto: advirtiéndose que los pagos deberán hacerse en plata.

Binondo 23 de Diciembre de 1861.—Eduardo Olado. 2

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose aprobada por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil, la subasta del arriendo de los mercados públicos del término municipal, verificada á favor del chino Francisco Celis Yap-Queco, por término de tres años, tomará este pesecion de la cobranza de dicho arbitrio, el día 25 del corriente. Lo que se pone en conocimiento del público para que sea reconocido el espresado Francisco Celis Yap-Queco como asentista del referido arbitrio.

Manila 21 de Diciembre de 1861.—José M. Alix. 0

En cumplimiento de acuerdo del Esmo. Ayuntamiento se anuncia al público que debiendo proverse la plaza de conserje del mercado de la Divisoria, dotada con cuarenta pesos mensuales, las personas que aspiren á obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Corregimiento antes del día 7 de Enero.

Manila 23 de Diciembre de 1861.—Alix. 0

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de la contribucion de carruajes, carros y caballos en los arrabales de Binondo, S. José, Sta. Cruz,

Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento, en la sala de las Casas Consistoriales, el día 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861 — Manuel Marzano.

Direccion de la Administracion Local. La Junta Directiva de la Administracion Local en sesion de 5 de este mes, se ha servido acordar lo siguiente:— Junta Directiva de la Administracion Local á 5 de Diciembre de 1861: Los Sres. que la componen y al margen se espresan, dada cuenta de este expediente promovido por el Esmo. Ayuntamiento de esta ciudad, sometiendo á la aprobacion superior el pliego de condiciones, formado para la subasta de la contribucion de carruajes, carros y caballos en los arrabales de la Ciudad, durante lo que resta de año y los venderos del 62 y 63, dijeron: Debiendo oportunamente preverse las dificultades que pueden ocurrir en la contratacion del servicio de que se trata por no estar el citado pliego conforme á lo que es de tenerse en cuenta en tales casos, la Junta acepta las adiciones que propone la Direccion de la espresada Administracion y reformas indicadas por el Sr. Fiscal de S. M., con arreglo á las que la repetida oficina deberá formar nuevo pliego y remitirlo autorizado á la corporacion consultante, cumplimentado que sea por la Superioridad el presente acuerdo. Y habiendo dispuesto su cumplimiento el Esmo. Sr. Superintendente de estos ramos, por decreto de esta fecha, tengo el honor de transcribirlo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que son consiguientes, siendo adjunto el pliego de condiciones nuevamente redactado á tenor de lo acordado por la referida Junta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 21 de Diciembre de 1861. — Vicente Boltri—Sr. Corregidor de esta Ciudad.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la contribucion de carruajes, carros y caballos en los arrabales de la Ciudad de Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo, para los últimos cuatro meses de este año, todo el año de 1862 y 1863.

1.<sup>a</sup> Bajo el tipo de dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos anuales, se subasta por el término arriba espresado, la recaudacion del impuesto sobre carruajes, carros y caballos en los arrabales de la Ciudad, como queda espresado, admitiéndose las proposiciones que tiendan á aumentar esta cantidad.

2.<sup>a</sup> Ante el Esmo. Ayuntamiento en el día que se asigne, quedará adjudicado este servicio á favor del mejor postor.

3.<sup>a</sup> La recaudacion será precisamente en plata ú oro menudo y á fin de evitar denciones se publicará por este Corregimiento en la Gaceta esta medida y dando al mismo tiempo á reconocer al contratista.

4.<sup>a</sup> El asentista ha de hacer el cobro en recibos impresos y talonados, cuyos libros estarán depositados en la Contaduria de Propios, de donde podrá tomar todos los recibos que necesite para la cobranza, dejando inscrito en el talon el nombre de la persona y número de carruajes porque se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de libros talonados que quedarán como propiedad del Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> Podrá valerse este de recaudadores que nom-

brará para que con la aprobacion del Sr. Corregidor de esta Ciudad, se les espidan sus títulos que llevarán consigo al verificar la cobranza lo que harán con recibos impresos en la forma que se espresa en la 4.<sup>a</sup> cláusula y firmados del asentista.

6.<sup>a</sup> Serán de su cuenta los gastos de recaudadores y demas que necesite para hacer la efectiva cobranza.

7.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 7.<sup>o</sup> del bando de 20 de Abril de 1850 sobre carruages, el denunciador no siendo el asentista ni sus agentes, tendrá derecho á la 3.<sup>a</sup> parte de multas que se impongan á los dueños de los carruages sin empadronar, quedando las otras dos terceras partes para el fisco.

8.<sup>a</sup> Al trasladarse algun carruage de estramuros á lo interior de la Ciudad, no tendrá el asentista derecho á continuar cobrando su importe así como verificarlo con los que se pasen de intra á estramuros.

9.<sup>a</sup> La recaudacion se verificará con arreglo al bando del Superior Gobierno de 3 de Agosto de 1850, debiendo hacerse la recaudacion por tercios anticipados y sin poder cobrar á ningun carruage por el tiempo que ya hubiese abonado en intramuros siendo por traslacion.

10. El contratista abonará en plata ú oro menudo, el importe en que se le adjudique este servicio por tercios vencidos en la Mayordomia de Propios de la Ciudad, debiendo por tanto afianzarse á satisfaccion del Ayuntamiento por el total importe de la contrata.

11. Todas las recaudaciones contra los que quisieren pagar en oro grueso ó que por cualquier causa eludiesen el pago, las presentará el asentista ante la autoridad judicial.

12. Como por la Mayordomia de Propios y arbitrios de la Ciudad, debe cobrarse por Administracion este arbitrio interin, no se remata en pública licitacion, se le facilitará el asentista una relacion de las personas que han pagado en el último tercio de este año, cuyo total se le admitirá al asentista como cantidad pagada por él por cuenta de su contrata.

13. Esta subasta se hará en pliegos cerrados conforme á la legislacion vigente.

14. No se admitirán de ningun modo proposiciones que tiendan á modificar ó alterar la esencia ni la forma de las presentes condiciones.

15. Para ser admitido á licitar se ha de acompañar á dicho pliego, documento de haber depositado en la mayordomia de propios de la ciudad, la cantidad de cuatrocientos pesos.

16. Las proposiciones deberán presentarse exactamente arregladas al modelo que se inserta al final, sin cuyo requisito no serán admitidos.

17. A los ocho días de notificada al que resulte contratista, la aprobacion de la subasta, deberá presentar la escritura de fianza, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haber verificado se procederá á nueva subasta á su perjuicio con pérdida de la cantidad depositada.

18. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

19. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga al número ordinal mas bajo.

20. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

21. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endozará en el año por el portador, á favor de la Administracion Local ó del Ayuntamiento.

22. Toda duda que pueda incitarse en el año del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

23. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

24. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza: entendiéndose que descontada la multa de la fianza, deberá completarse esta á las veinticuatro horas bajo el mas riguroso apremio.

25. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista, los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado.

Manila 24 de Diciembre de 1861. - Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos de intramuros, por la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de tal fecha.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Es copia.— Manuel Marzano.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se anuncia á subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia, por los años 1862 y 1863, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales, el dia 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia.

1.ª Se regará dicha calzada todas las tardes, debiendo terminar el riego á las cinco para lo cual tendrá el contratista los dependientes y utensilios necesarios.

2.ª El tipo para la subasta será de mil pesos anuales en progresion descendente por el término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862.

3.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Esmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la contrata.

4.ª A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la subasta por el Superior Gobierno, deberá quedar otorgada la correspondiente escritura de fianza y de no verificarlo se volverá á sacar á subasta el servicio á perjuicio del contratista.

5.ª La cantidad en que resulte rematado el servicio, se abonará al contratista por duodécimas partes en oro en fin de cada mes, presentado certificacion del Sr. Juez de Policia de haber cumplido su compromiso en los términos estipulados en la contrata.

6.ª Las faltas de cumplimiento por parte del contratista en este servicio serán castigadas con multas desde uno á veinte pesos á juicio del Señor Corregidor ó Jueces de Policia, á quienes estará subordinado, cuyas multas se harán efectivas en el

correspondiente papel, cuya mitad será devuelta con arreglo á instrucciones.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando por separado documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de doscientos pesos, cuya suma le será devuelta al rematante luego que se hubiese hecho cargo de la misma previa la fianza prevenida en el art. 3.º

8.ª En el acto de la subasta, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de la instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

9.ª Terminado el acto de la subasta, no se admitirán mejoras de ninguna clase.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato con previo autorizacion del Superior Gobierno, si así conviniese á sus intereses indemnizando al contratista con arreglo á las Leyes.

11. Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Manila 24 de Diciembre de 1861.

MODELO.

D. F. de F. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862, el riego de la calzada de Santa Lucia, por la cantidad de y bajo la fianza que propone de con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de esta Capital. Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Manila etc.

Firma del licitador y de su fiador si lo propone. — Es copia, Manuel Marzano.

Junta de reunion, clasificacion y envio de productos FILIPINOS Á LA ESPOSICION DE LONDRES.

Debiendo procederse muy pronto al embalage de la primera remesa de efectos Filipinos llegados de varias provincias para la Exposicion de Londres, se avisa sin escepcion de clases y sexos á todos los que quieren verlos, que el salon del Esmo. Ayuntamiento donde están, se hallará abierto con permiso de la Superioridad y franca la entrada de nueve á dos de la mañana, los dias 26, 27, 28 y 29 de este mes de Diciembre.—El Presidente de la Junta, Felipe Govantes.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

- 588 D. Felipe Sierra..... Alfaro.
589 » Carlos Sacanell..... Figuera.
590 » Victoriano de Achucarro. Bilbao.
591 » Mancio Palencia y Palencia..... Medina de Rioseco
592 » Isabel Tejada..... Cadiz.
593 » Rosa Moreno de Lopez. Madrid.
594 » Antonio Bonilla..... Cota-batto.
595 » Mariano Martinez..... Tayabas.
596 » José Desa..... Albay.
597 » Pantaleon Montano..... Tayabas.
598 » Sotero Cede Feons. .... Batangas.
599 » Estanislao Ungson..... Id.
600 » Francisco Real..... Albay.
601 » Jayme Soler y Gelada... Barcelona.
602 » Juan José Gimenez..... Madrid.
603 » José Gimenez Zandoval.. Habana.
604 » Pedro Coll..... Binondo.
605 » Juan Gimenez Zandoval. Berlin.
606 » Manuel Aguirre..... Liverpool
607 M. R. P. Fr. Juan Antonio Quarteron..... Dingras Ilocos N.
608 D. German Anillo..... Zambales.
609 » Leon Suijeo..... Cagayan.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Las corporaciones cuerpos, comerciantes y particulares que deseen continuar disfrutando del beneficio del derecho de apastado y los que quieran gozar del mismo beneficio durante el prócsimo año de 1862, se servirán presentarse en esta oficina, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada antes del dia 1.º de Enero prócsimo venidero, para enterarse de las cuotas que deben satisfacer y renovacion de las targetas de que han de hacer uso en el citado año.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 15 de Enero prócsimo ante la espresada Junta que se reunirá al efecto en la casa Administracion Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, á las doce de su mañana, se sacará á subasta la contrata de las obras de construccion de un camarín de tabla que ha de servir de depósito del tabaco que se coseche en el distrito de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil trescientos ochenta y un pesos, noventa y uno y un actavo céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, plano y presupuesto que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio se presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Diciembre de 1861.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones formado por la Administracion de Rentas Unidas de las islas Visayas, de acuerdo con su Interventor para la formacion de un camarín de tabla que ha de servir de depósito de embarque del tabaco que se coseche en el distrito de Samar.

1.ª La obra que ha de ejecutarse será con entera sujecion al plano y presupuesto unido al espedientes.

2.ª El tipo para licitar será el de 2384 pesos 91 céntimos, en progresion descendente.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y las de la provincia de Manila y distrito de Samar.

4.ª Para ser considerado como licitador será preciso presentar documento depósito por valor de 400 pesos en las Administraciones Depositarias de dichos puntos.

5.ª Adjudicado que sea el remate, el rematador dejará subsistente el documento de depósito y aprobada que sea la subasta se elevarán por su cuenta á escritura pública las condiciones de este contrato.

6.ª La obra deberá empezarse precisamente en el término de un mes, á contar desde el dia en que el rematador sea notificado y la duracion de ella será á lo mas de tres meses.

7.ª El colector nombra bajo su responsabilidad un individuo que examine la construccion y reconozca los materiales que deben emplearse y que deseche los inútiles, al cual deberá abonar el contratista el jornal de 4 reales diario desde que se dé principio al acopio de los materiales hasta el en que se entregue terminado.

8.ª El plazo de contrato se subdividirá en tres partes. 1.ª Terminado el acopio de materiales. 2.ª Terminada que sea toda la parte exterior del camarín. 3.ª Cuando este se halle concluido y recibido por el Sr. Colector. Al finalizar el 1.º se entregará el documento de depósito, al segundo la tercera parte del precio de remate y al final y recibo de la obra lo restante.

9.ª Al entregarse terminado el camarín será reconocido por el primer visitador de obras públicas del distrito, el que informará respecto de su estado y si resultase perfectamente construido, se recibirá por el Sr. Colector, procediéndose al último abono de que habla la condicion anterior.

Cebu 26 de Octubre de 1861.—P. S. Fernandez.— Es copia, Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila en providencia de 9 del actual, dictada en los autos de inventario y venta de los bienes de D. Evaristo Jacson, á instancia del albacea testamentario, se subastará, con baja del quinto de su avalúo, un solar sito en Omboy del arrabal de Binondo, que mide treinta y dos, dos tercias varas de frente por doce de fondo, y linda, calle en medio, con los de D. Anastasio de la Cruz y Bernardo Florentino, por otro lado, con el de Fausta Isaya, y por otro, con el de Simona de Jesus, avaluado en quinientos pesos.

Tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto, el 4 del viniente Enero de diez de la mañana á una de la tarde, admitiéndose proposiciones en los dos dias anteriores al señalado.

Escribania de dicho Juzgado, Binondo 24 de Diciembre de 1861.—Nicolas Avila.